

SEÑORES JUECES CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

Señora jueza constitucional Daniela Salazar Marín, jueza ponente

Jueza ponente

DR JESSY MARCELO MONROY CASTILLO, Ex Juez Provincial del Guayas, dentro de la causa No. 2231-22-JP/23, ante usted comparezco y digo:

Coincidentemente usted también fue Ponente en la causa No964-17-EP/22, emitida el 22 de junio de 2022. Que termino con mi injusta e ilegal destitución.

El art 11 núm. 2 de la C.R.E señala: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción... La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (López, 2021). El principio de igualdad propugna que los derechos deben ser ejercidos por todas las personas en condiciones de igualdad, independientemente de sus características personales. En este sentido, el principio estaría subordinado a los derechos reconocidos en la propia Constitución

Al prohibir la discriminación y sancionar cualquiera de sus formas, están relacionando los tratos diferenciadores ilegítimos con la violación de los derechos humanos en general, no únicamente del derecho a la igualdad

Si se revisa la contestación que da el juez de primer nivel cuando es requerido a presentar su informe indica que estaba con descanso médico, informando que la causa no ha podido ser encontrada y que la contestación la hizo con las limitaciones que tuvo por estas circunstancias, con lo que demuestro que no tuve acceso al expediente, solicitando una prórroga a la Jueza Ponente Daniela Salazar Marín, quien no se pronuncia sobre mi pedido, indica en su ponencia que no he presentado ningún informe cuando pedí conforme lo demuestro con el documento que adjunto que solicite una prórroga, de la cual nunca se pronunció, violando flagrantemente mi derecho constitucional a la defensa.

En mi caso específico la única notificación que recibí, directamente del despacho de la Jueza Daniela Salazar Marín solicitando el informe fue contestado, solicitando se amplíe dicho término por cuanto al juez de primera instancia también se le solicitó un informe, yo no tuve acceso al mismo, esto se corrobora mucho más con la contestación que da el juez de primer nivel indicando que estuvo con licencia médica y que existe una razón del técnico de archivo en el sentido de que no se encontraba dicho expediente, sin embargo la jueza ponente nunca se proo sobre mi escrito y petición, ignorando lo solicitado y dejándome en absoluta indefensión

Inclusive me da un tratamiento discriminatorio y desigual que el que la misma jueza constitucional otorga a otro juez en la causa 964-17-EP/22, me refiero al juez Edis Ulberto Oseguera cuando es requerido a presentar un informe y de oficio le concede otro término, porque se da ese trato desigual

y discriminatorio conmigo. No existe justificación ni razón alguna para este trato desigual.

Allí la prueba:

59. “Pese a haber sido legalmente notificado con la providencia, el juez de la Unidad Judicial no presentó el respectivo informe de descargo dentro del término conferido para el efecto. Mediante providencia de 13 de mayo de 2022, la jueza sustanciadora dispuso, por última ocasión y bajo prevenciones de ley, que el juez remita el informe de descargo en el término máximo de tres días desde la notificación de la providencia. A pesar de esta insistencia, no se ha presentado informe alguno hasta la presente fecha.”

Solicito muy comedidamente se explique porque ese trato diferenciado y discriminatorio conmigo, porque actúa y procede de una manera con el juez Edis Ulberto Oseguera y porque de otra manera conmigo.

Posiblemente no conteste o diga que no hay nada que aclarar y ampliar, pero quiero dejar sentado este actuar violatorio de mis derechos antes de acudir a instancias internacionales donde hare valer mis derechos.

Lo resuelto va causar como en efecto está causando inseguridad jurídica porque ningún juez va a querer conceder ninguna acción de protección, porque lo resuelto deja abierta la puerta a una interpretación muy subjetiva del delito de prevaricato y a posibles abusos, esa puerta también se abre para una intervención de la justicia penal en la justicia penal. Una decisión que posiblemente someta al escarnio a la persecución de los jueces y a una criminalización de la justicia constitucional, se está alentando la inseguridad jurídica y el populismo constitucional.

Lo otro más grave aún que se pretende dar un efecto retroactivo a esta sentencia, cuando todos conocemos que en cuestiones penales la ley rige para lo venidero, es decir para lo posterior, inclusive en conflicto con una ley posterior rige la más favorable. **Las normas penales son regidas por un principio de irretroactividad, de conformidad con el cual, no pueden aplicarse para actos o conductas que no se encontraban penados hasta antes de su vigencia**

ACUDIRE A INSTANCIAS INTERNACIONALES, SE AFECTO GRAVEMENTE MI DERECHO AL TRABAJO A LA SALUD A MI PROECTO DE VIDA CON DECISIONES DEPROPORCIONADAS CON DEMOSTRACIONES MAS DE PODER QUE JURIDICAS.

Recibiré notificaciones que me correspondan en el correo jmonroy1971@hotmail.com

DR JESSY MARCELO MONROY CASTILLO.

C.C. 0400962841